

EN SISTEMAS PARLAMENTARISMO ELECTRONICO DEL CONGRESO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES LEY 20.283



ORDENA MEDIDAS QUE INDICA RELATIVAS A PRESTACION DE SERVICIOS DE HOTELERA GRAN PALACE LIMITADA AL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
09 AGO. 2010
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

VALPARAÍSO,

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

09.AGO2010*

3569

VISTOS:

Estos antecedentes; el Memorandum Interno Nº 03/692 de del Jefe del Departamento de Administración General recibido por el Departamento Jurídico con fecha 15 de Julio de 2010 que acompaña copia del expediente de pago de las empresa Hotelera Gran Palace Limitada.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la realización de la jornada extraordinaria de evaluación del Concurso Becas de Creación Artística, Convocatoria 2009, del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, el Departamento de Creación Artística requirió contratar los servicios de arriendo de salones y alimentación para el día 15 de Diciembre de 2009, elaborándose el Término de Referencia Nº 05/S-3973 de 01 de Noviembre de 2009, y contratándose mediante la modalidad de Convenio Marco establecida por la Ley Nº 19.886 y su Reglamento a la empresa Hotelera Gran Palace Limitada, R.U.T Nº 81.847.600-0, emitiéndose al efecto la Orden de Compra Nº 1725-2669-CM09 de 01 de Diciembre de 2009, todos documentos cuya copia se adjunta al presente acto.

Que, la citada orden de compra acredita la contratación de los siguientes servicios del proveedor señalado:

1. Servicio de 29 almuerzos, por un valor total de \$175.015.- (ciento setenta y cinco mil quince pesos chilenos).
2. Servicio de 29 Coffe Break, por un monto total de \$51.678.- (cincuenta y un mil seiscientos setenta y ocho pesos chilenos).
3. Servicio de arriendo de 2 salones de conferencias, por un monto total de \$ 206.090.- (doscientos seis mil noventa pesos chilenos)

Que, con fecha 02 de Diciembre de 2009 el proveedor Hotelera Gran Palace Limitada emitió a este Servicio la Factura Nº 73.806 por un monto total \$ 515.012.- (quinientos quince mil doce pesos chilenos) IVA incluido relativa a los servicios referidos.

Que, de acuerdo a lo indicado en la certificación de recepción conforme emitida por el Jefe del Departamento de Creación Artística de este Consejo de fecha 29 de Abril de 2010, la empresa Hotelera Gran Palace Limitada hizo entrega oportunamente y en forma satisfactoria del objeto de la contratación por el monto indicado.

Que, mediante Memorando Nº 03/692 de 14 de Julio de 2010, el Jefe del Departamento de Administración General informa que de los antecedentes del expediente de pago, se desprende del correo electrónico de fecha 03 de Junio de 2010, de doña Diana Ocaren, Asistente de Gerencia de la empresa Hotelera Gran Palace Limitada, que los servicios fueron prestados durante el mes de Junio y Julio de 2009, siendo estos facturados en el mes de Diciembre de 2009, en razón que don Luis Dimarca Gamboa profesional de apoyo de Fondos Concursables, del Departamento de Creación Artística del Servicio, retardó el envió la orden de compra respectiva.



Que, no existe coincidencia entre los antecedentes de solicitud de servicios de parte del Departamento de Creación Artística y el detalle entregado por la empresa Hotelera Gran Palace Limitada, por lo que el procedimiento interno de contratación no cumpliría con la normativa vigente en materia de Contrataciones Públicas contempladas en la Ley 19.886 y su Reglamento.

Que, sin embargo, de certificarse la prestación efectiva de los servicios referidos al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por parte de la empresa Hotelera Gran Palace Limitada, cuyo valor asciende a un total de \$ 515.012.- (quinientos quince mil doce pesos chilenos) IVA incluido, y no mediar pago alguno del mismo, ello constituiría un enriquecimiento ilícito por parte del Servicio al tiempo de vulnerar los derechos de la parte cumplidora de su obligación.

Que, de acuerdo al artículo 52 de la Ley N° 19880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, los actos administrativos no tienen efecto retroactivo salvo cuando producen consecuencias favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros, estableciéndose así la retroactividad de los citados actos como una habilitación legal para regularizar una situación consolidada y en principio contraria a los principios generales que rigen los actos de la Administración del Estado en virtud de la presentación de un interés superior en el caso específico y de aplicación excepcional, estricta, casuista y fundamentada.

Que, atendido el mérito de lo expuesto, la situación del cumplimiento de la obligación de pago cumpliría, en la especie, con los requisitos de aplicación de la excepción de retroactividad de los actos administrativos, siendo, por tanto, necesario proceder a ella;

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 2° y 3°, numeral 3) y 4) de la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; las Resoluciones N°s 137 de 2006 y N°s 196 de 2008, ambas del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 20.407, que aprueba el presupuesto de la Nación para el año 2010; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República de 2008 , vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Certifíquese por la Jefatura del Departamento de Creación Artística de este Consejo, la pertinencia, detalle, oportunidad y la especificación de la actividad objeto de los servicios requeridos y facturados por la empresa Hotelera Gran Palace Limitada, R.U.T N° 81.847.600-0, mediante factura N° 73806 de fecha 02 de Diciembre de 2009, por un monto total \$ 515.012.- (quinientos quince mil doce pesos chilenos) IVA incluido, así como la correspondencia entre los citados servicios y su precio.

ARTICULO SEGUNDO: Considerando las funciones asignadas al Departamento de Administración General de este Servicio por Resolución N° 137, de 2006, y su posterior modificación por Resolución N° 196, de 2008, ambas de este Consejo, certifíquese por su Jefatura, de acuerdo a mérito de los antecedentes del caso, la concurrencia de los antecedentes y documentos que permiten el respectivo pago a la empresa Hotelera Gran Palace Limitada por el servicio de prestados, así como la circunstancia de no concurrir a su respecto impedimentos o restricciones legales para contratar con este Consejo de conformidad a lo preceptuado por la normativa vigente de Contrataciones Públicas.



ARTÍCULO TERCERO: De certificarse lo señalado en los artículos anteriores, y en virtud de la aplicación de la excepción de retroactividad a los actos administrativos, páguese por la Sección de Contabilidad y Tesorería del Departamento de Administración General de este Consejo a la empresa Hotelera Gran Palace Limitada o a quien sus derechos represente, el precio de los servicios de arriendo de salones, imputándose el gasto que ello demande a la asignación 09-16-02-22-09-999 y el precio de los servicios de alimentación, esto es, de almuerzos y coffe break, imputándose el gasto que ello demande a la asignación 09-16-02-22-12-999 de la Ley N° 20.407, correspondiente al presupuesto del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

ARTICULO CUARTO: Adóptense las medidas necesarias para instruir el proceso disciplinario correspondiente que investigue el procedimiento de solicitud interno de prestación de los servicios materia de la presente resolución, así como la eventual determinación de responsabilidades administrativas a su respecto, en conformidad a lo dispuesto en el Título V del D.F.L. N° 29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En el ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 7° del artículo Primero de la Resolución Exenta N° 5335 de 2008 y en el apartado II, del artículo Único de la Resolución Exenta N° 5705 de 2008, ambas de este Servicio, llévase a efecto por la Unidad de Auditoría Interna de este Consejo el control de la ejecución de las medidas establecidas en el artículo 1° de esta resolución, así como la evaluación y recomendación de medidas que garanticen el control administrativo de los procesos a los que se refiere la misma.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección de Compras y Licitaciones del Departamento de Administración General, los pagos referidos en este acto, identificando montos involucrados, individualización del proveedor y resumen del servicio o producto prestado, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

CONSEJO NACIONAL
MINISTRO
PRESIDENTE
Luciano Cruz-Coke
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CSC

Resol. N° 04/665

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Administración General, CNCA
- Departamento Creación Artística, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Unidad de Auditoría, CNCA
- Sección de Gestión Documental, CNCA